



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07837.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 24 de enero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

██████████, empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

██████████ en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

██████████ en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "Llamé para informarme y solicitar un aumento de potencia eléctrica el 23 de febrero de 2024 y sus precios. Después de pasarme de unos teléfonos a otros, una empresa llamada ██████████, me derivó a ██████████. La consulta era sobre precios derivados del aumento de potencia de electricidad en tarifa regulada. La empresa que, finalmente me atiende, ██████████ me informa sobre como quedaría mi tarifa con sus precios sin señalar que son de tarifa libre, a pesar de mis indicaciones que quería tarifa regulada. Se pregunta a la empresa si forma parte de las distribuidoras del grupo ██████████, a lo que se contesta, vagamente, que sí. Finalmente, se me "vende" un precontrato de luz y gas por separado y se rechazan, expresamente, los servicios de "Facilita". Se dan los datos y se me leen, rápidamente, alguna de las condiciones, especialmente la protección de datos. Solicito que se me envíe el borrador del contrato en papel para estudiarlo. Más de 10 días después, llega.

Repasando la información verbal se llama a ██████████ y se pregunta si ██████████ forma parte de su grupo. Se nos indica que no y que la empresa ██████████ sólo tiene tarifa libre, no regulada. Ante esta información, el día 26 de febrero de 2024 me pongo en contacto con ██████████ para indicarles que desisto del precontrato y que deben anularlo. Me dicen que van a proceder a realizarlo, que el de electricidad se había solicitado, pero



Comunidad de Madrid

el del gas no era necesario porque no se había iniciado la tramitación. A los dos o tres días, se vuelve a llamar para confirmar que estaba anulado. Por si acaso, se llamó a [REDACTED] (distribuidora de [REDACTED]) que indicó que efectivamente los contratos seguían de alta con ellos, tanto en electricidad como en gas.

De hecho [REDACTED], el 18 de marzo de 2024, me factura el consumo de gas entre el 2 de enero y el 26 de febrero de 2024 por un valor de 148,69 euros, con una lectura de 18.223 m3 en enero y 1.8452 m3 el 23 de febrero de 2024. [REDACTED] señala una lectura del día 23 de febrero de 2024 de 18.287 m3 y otra de 5 de marzo de 2024 de 18.400 m3. Es decir, se trata de cobrar con datos disparatados y no ciertos, una cuantía, según los días que señala [REDACTED] en su factura (10 días) muy superior proporcionalmente al coste de dos meses de [REDACTED] (se adjuntan las facturas como prueba de la situación y los errores). Ante la posibilidad de que me cobrase, [REDACTED], el gas hasta el día 5 de marzo, llamé por teléfono (grabación que se cita en pruebas), indiqué que el contrato enviado en papel decía: que cuando se desistía de una parte del contrato, se desistía de todo (gas, elect. y servicios). Punto 11 de las Condiciones. Según esa norma, rechacé el contrato de mantenimiento "facilita" desde el primer momento. No lo contraté, por lo que el precontrato no se formalizó. En todo caso, se desistió el 26 de febrero para todo. La Empresa indica en su factura el 27 de febrero de 2024 para electricidad y servicios y no el gas".

- Pretensión: que se anulen las facturas.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- La reclamada manifiesta haber aceptado la reclamación del consumidor y anulado todas las facturas controvertidas.

2.- Dar audiencia a las partes

- Ambas partes concurren solicitando la emisión de un laudo conciliatorio por haber resuelto la controversia al haber aceptado la reclamada anular las facturas.

3.- De conformidad a lo previsto por los artículos 42 y 48 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el Art 36 de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje,

En este acto, el Colegio Arbitral constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante en los términos antes expuestos. La conformidad o avenencia se concreta en la referida oferta de la parte reclamada y su aceptación por la parte reclamante, en base a lo cual se concede al citado acuerdo el carácter de **laudo conciliatorio**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

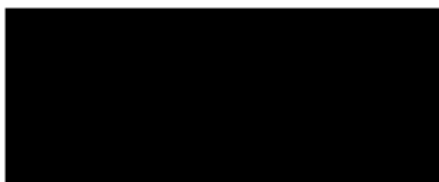
-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

